

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL VALLE. S.A., representada por su Presidente, Sr. Carlos Guillermo Enrique WAGNER y por sus apoderados los Sres. Juan Carlos FORTE, Norberto Domingo Santiago ARDISSONE, Gastón HITTERS y Hector Carlos COSTILLA, con domicilio en Presidente Luis Sáenz Peña 366 piso 5° “C” de la Ciudad de Buenos Aires.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del CORREDOR 29 – SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI-NEUQUEN, integrante de la Red Vial Nacional, a favor de la empresa CAMINOS DEL VALLE S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

El día 22 de diciembre de 1994, la empresa CAMINOS DEL VALLE S.A. suscribió el Contrato de CONCESIÓN DE Obra Pública denominado CORREDOR 29- SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI NEUQUÉN asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste.

El citado contrato de CONCESIÓN resultó aprobado conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 427/95 del 27 de marzo de 1995, con una duración de dieciocho (18) años finalizando el 30 de abril de 2013.

El objeto del contrato es la Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, del CORREDOR 29- SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI NEUQUÉN.

LA CONCESIÓN comprende:

La mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Ruta: Nuevo Acceso Este a Neuquén; Tramo: Rotonda Cipolletti. Rotonda Primeros Pobladores. Ruta Nacional N° 22 (variante); Tramo: Futura Rotonda Oeste Circunvalación de Cipolletti. Futuro Empalme a Distinto Nivel con Actual Ruta Nacional N° 22. Ruta: Avenida Circunvalación Cipolletti; Tramo: Rotonda Este de Empalme con Ruta Nacional N° 22. Rotonda Oeste de Empalme con Ruta Nacional N° 251. Ruta Nacional N° 22 (actual), Tramo: Futura Rotonda Este Circunvalación de Cipolletti. Rotonda Primeros Pobladores. Ruta Nacional N° 151; Tramo: Rotonda Cipolletti. Futura Rotonda Oeste de Circunvalación de Cipolletti.

El mantenimiento, reparación y conservación del Sistema durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares para la

Concesión de Obras Públicas y en el Pliego Técnico Particular, y las cláusulas correspondientes del Contrato.

La Administración y explotación del Sistema durante el plazo indicado en el Pliego Técnico Particular, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en las condiciones de conservación establecidas.

El contrato original fue modificado mediante el Convenio del 26 de febrero de 1997, convalidado por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE N° 80/97 de fecha 21 de marzo de 1997 por el cual se incluyeron nuevas obras iniciales adicionales y conexas en jurisdicción de las Provincias de Río Negro y Neuquén y se modificó la ubicación del Tercer Puente prevista originalmente.

Teniendo presente que el 15 de junio de 2001, se dictó el Decreto N° 802/2001 por cuyo art. 4° se creó la tasa sobre el gasoil para el desarrollo de proyectos de infraestructura y para compensar la eliminación o reducción de los peajes existentes, con base en el art. 1°, apartado II, inc. c), de la Ley N° 25.414, y por cuyo art. 10 se dispuso la reducción de las tarifas de peaje vigentes en la Red Vial Nacional, en un 30% para las categorías 1 y 2, y en un 60% para las categorías 3 a 6.

Que esta disposición le implicó una reducción de la tarifa de peaje, en promedio, superior al 30%.

Que con el dictado del Decreto N° 976/2001 del 31 de julio de 2001, se reformuló la tasa al gas oil del Decreto N° 802/2001, y se creó un Fideicomiso para atender, entre otras cosas, la reducción de las tarifas de peaje.

Que por las Resoluciones SOP N° 190/2001 y MIV N° 341/2001 del 17 y del 18 de septiembre de 2001 respectivamente, se estableció un procedimiento concreto de determinación y pago con el Fideicomiso del Decreto N° 976/2001, de la compensación correspondiente a la reducción de tarifas de peaje, procedimiento que fue complementado para esta CONCESIÓN por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004 de fecha 14 de enero de 2004, aprobándose por su artículo 1° los montos compensatorios con carácter provisorio, hasta tanto concluyera el procedimiento de renegociación desarrollado en el marco de lo previsto en el Decreto N° 311/2003.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el OCCOVI – dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art.13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a LA CONCESIÓN del SISTEMA VIAL INTERURBANO Cipolletti- NEUQUEN.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a CAMINOS DEL VALLE S.A. de acuerdo al informe proporcionado por el Órgano de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos

8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESIÓN conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

En este acuerdo a que han llegado las partes se prevé continuar con las compensaciones provenientes del Fideicomiso creado por Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones, a los fines de mantener el descuento tarifario dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 802/2001, y que actualmente se sigue aplicando a la CONCESIÓN en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004. Asimismo, se continuarán aplicando los descuentos dispuestos por el artículo 7° del Decreto N° 301/2004 del 10 de marzo de 2004, complementada por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 254/2004, de fecha 13 de mayo de 2004, a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley N° 24.653, aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje a los vehículos categorías 4, 5 y 6; y también continuarán los descuentos dispuestos por el artículo 9 del Decreto N° 2407/2002 del 26 de noviembre de 2002, complementada por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 153/2003 de fecha 7 de abril de 2003, que benefician a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional. Estas reducciones continuarán siendo compensadas también con los respectivos fondos del Fideicomiso del Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO de RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE NEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el “Plan de Obras” contractual y convienen de ahora en más ajustarse al detalle que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

El Plan de Obras comprende: a) la finalización del Tercer Puente sobre el Río Neuquén actualmente en ejecución; y b) las obras que serán oportunamente determinadas por el Órgano de Control por un valor de \$ 2.500.000 (Dos millones quinientos mil) expresado a valores de contrato o su equivalente de \$ 6.012.976 expresados en moneda de diciembre de 2004.

Este Plan de Obras es parte del actualizado PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF), que se adjunta como ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente a cada uno de ellos desde el año 1993 al año 2004. Para el período 2005 al 2013 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: OTRAS OBRAS

El concedente licitará la ejecución de todas aquellas obras que juzgue necesarias en correspondencia con el avance de la construcción del tercer puente sobre el Río NEUQUEN y en concordancia con las que se le encomiende realizar al concesionario de acuerdo a lo definido en el punto SEGUNDO de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO CUARTO: TEMAS CONCERNIENTES A LA AUTORIDAD DE APLICACION DEL CONTRATO.

1. Por Nota del 28 de abril del 2004 el OCCOVI ha realizado la Liquidación Final a favor del ENTE CONCESIONARIO de \$ 8.765,89 en concepto de subsidio al Transporte de Cargas, Resoluciones MIV N° 304/01 y SOP N° 190/01 para el período Abril del 2003 a Octubre del 2003 y comunicado el resultado a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que esa Unidad considere la procedencia de su inclusión en las gestiones en trámite previstas en el Decreto 311/03. La UNIREN ha considerado que no resulta procedente su inclusión en la presente renegociación por no tener origen en la emergencia económica..
2. La empresa concesionaria reclama en concepto de intereses por pago fuera de término de Redondeo y Compensación al Transporte la suma de \$ 251.589,62 al mes de julio del 2004. La UNIREN ha considerado que no resulta procedente su inclusión en la presente renegociación por no tener origen en la emergencia económica.
3. La empresa reclama la suma de \$ 2.004.084.- con motivo de la ejecución de Obras Iniciales Adicionales. La UNIREN considera que no resulta procedente su inclusión en la presente renegociación por no tener origen en la emergencia económica.
4. La rehabilitación estructural del puente en arco.

PUNTO QUINTO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Órgano de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación y las penalidades impuestas detalladas en el ANEXO III de esta CARTA ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos.

Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

PUNTO SEXTO: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del actualizado Plan Económico Financiero de la CONCESION del Corredor 29- Caminos del Valle para todo el período de concesión será de 11,37% (once coma treinta y siete por ciento) calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión con una Tasa Interna de Retorno del 12,57% (doce coma cincuenta y siete por ciento) tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato Queda establecido que esta Tasa Interna de Retorno de la concesión se mantendrá constante calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

PUNTO SEPTIMO: ADECUACIÓN DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESIÓN a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESIÓN calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

A partir del 1° de setiembre de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al Órgano de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación en el valor medio del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (I.C.C.) –ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)-, supera el 5% (CINCO POR CIENTO). Para la primer redeterminación se tomará como índice base los del mes de Diciembre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última redeterminación tarifaria.

En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que las variaciones de precios producen en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN, elevando su solicitud de redeterminación tarifaria al Órgano de Control (OCCOVI).

El Órgano de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días, elevará su propuesta a la Autoridad de Aplicación quién la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) quién se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

PUNTO OCTAVO: UNIDAD DE PENALIZACION

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de setiembre de 1999, equivalente a U\$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente a \$ 0,75 (PESOS CERO COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS) con más la variación que experimente la tarifa básica de peaje para la Categoría 2 desde la

fecha del presente Acuerdo hasta la fecha de penalización.

PUNTO NOVENO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la RENUNCIA y el COMPROMISO establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de RENUNCIA y COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten la RENUNCIA y los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado la RENUNCIA y el COMPROMISO y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas RENUNCIAS y COMPROMISOS, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mediante:

- a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener la RENUNCIA y los COMPROMISO de tales accionistas en los términos planteados y;
- b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando la referida RENUNCIA y el COMPROMISO, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los señalados COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida

deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO, y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Las RENUNCIAS deberán entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o RENUNCIAS que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad sí y solo sí el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL resulte aprobado por las Partes y entren en vigencia.

PUNTO DECIMO: CONTINUACION DE COMPENSACIONES

En este acuerdo a que han llegado las partes se prevé continuar con las compensaciones provenientes del Fideicomiso creado por Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones, a los fines de mantener el descuento tarifario dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 802/2001, y que actualmente se sigue aplicando a la CONCESIÓN en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 13/2004. Asimismo, se continuarán aplicando los descuentos dispuestos por el artículo 7° del Decreto N° 301/2004 del 10 de marzo de 2004, complementada por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 254/2004, de fecha 13 de mayo de 2004, a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley N° 24.653, aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje a los vehículos categorías 4, 5 y 6; y también continuarán los descuentos dispuestos por el artículo 9 del Decreto N° 2407/2002 del 26 de noviembre de 2002, complementada por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 153/2003 de fecha 7 de abril de 2003, que benefician a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional. Estas reducciones continuarán siendo compensadas también con los respectivos fondos del Fideicomiso del Decreto N° 976/2001 y sus modificaciones

PUNTO DECIMO PRIMERO: ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO de la presente Carta, en lo pertinente.

Es condición requerida para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL la presentación del Acta de Asamblea de Accionistas que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO

estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I
PLAN DE INVERSIONES-CAMINOS DEL VALLE .S.A.

PLAN ECONOMICO FINANCIERO - PLAN DE INVERSIONES -																			
CORREDOR N° 29																			
2	EGRESOS	AÑOS																	TOTALES
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
2.1.	GESTIONALES	4.189.719	4.060.984	492.250	567.528	101.624	23.342	76.284	266.254	935.070	587.039	1.061.795	2.500.000	50.000		62.141	10.018		14.984.049
2.1.2.	Costo de Obras Iniciales	3.931.107	2.150.741																6.081.848
2.1.2.1	Atrasos de Obras iniciales	0	-173.278	90.129	83.149														0
2.1.3.	Estaciones de Peaje		1.681.699	1.049.187															2.730.885
2.1.4.	Atrasos de Estaciones de Peaje			-1.049.187										50.000					-999.187
2.1.5.	Bienes de Capital	258.612	29.737			72.754			142.093		62.141					62.141	10.018		637.496
2.1.6.	Costo de Obras Prioritarias		1.334.969	2.519.310	1.256.457														5.110.736
2.1.6.1	Atrasos y eliminación de Obras Prioritaria		-1.310.052	-2.473.578	-1.231.936	28.870	23.342	76.284		935.070	524.898	1.061.795							-2.365.307
2.1.6.2	Obras a Definir												2.500.000						2.500.000
2.1.7.	Costo de Obras Diferidas y Diferidas Ad			229.928	459.858														689.786
2.1.8.	Costo de Obras Adicionales iniciales		347.169																347.169
2.1.9	Obras Adicionales Conexas			126.461					124.161										250.623
	TOTAL INVERSION (C/IVA)	4.189.719	4.060.984	492.250	567.528	101.624	23.342	76.284	266.254	935.070	587.039	1.061.795	2.500.000	50.000		62.141	10.018		14.984.049
CORREDOR N° 29																			
2	INVERSION (S/ IVA)	AÑOS																	TOTALES
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
	INVERSION (S/ IVA)																		
	Costo de Obras Iniciales	3.419.414	1.870.789	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.290.203
	Atrasos de Obras iniciales	-	150.723	78.397	72.326	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Estaciones de Peaje	-	1.462.800	912.619	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.375.419
	Atrasos de Estaciones de Peaje	-	-	912.619	-	-	-	-	-	-	-	-	43.492	-	-	-	-	-	869.128
	Bienes de Capital	213.729	24.576	-	-	60.127	-	-	117.432	-	51.356	-	-	-	-	51.356	8.280	-	526.856
	Costo de Obras Prioritarias	-	1.161.202	2.191.384	1.092.910	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.445.496
	Atrasos y eliminación de Obras Prioritaria	-	1.139.529	2.151.604	1.071.581	25.113	20.304	66.355	-	813.356	456.575	923.586	-	-	-	-	-	-	-2.057.426
	Obras a Definir												2.174.587						2.174.587
	Costo de Obras Diferidas Adelantadas	-	-	200.000	400.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	600.000
	Costo de Obras Adicionales iniciales	-	301.979	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	301.979
	Obras Adicionales Conexas	-	-	110.000	-	-	-	-	108.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	218.000
	TOTAL INVERSION (S/IVA)	3.633.142	3.531.095	428.176	493.655	85.240	20.304	66.355	225.432	813.356	507.931	923.586	2.174.587	43.492		51.356	8.280		13.005.966

ANEXO II
PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)
CAMINOS DEL VALLE. S.A.

PLAN ECONOMICO FINANCIERO - OFERTA -
CORREDOR Nº 29

		AÑOS																	TOTALES		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18		
1	INGRESOS		881.065	7.749.273	7.933.683	7.715.330	7.756.462	7.711.666	7.761.197	7.924.096	8.071.201	8.221.248	8.374.296	8.530.405	8.689.636	8.852.052	9.017.716	9.186.694	9.359.051	133.735.071	
1.1.	GESTIONALES		881.065	7.749.273	7.933.683	7.715.330	7.756.462	7.711.666	7.761.197	7.924.096	8.071.201	8.221.248	8.374.296	8.530.405	8.689.636	8.852.052	9.017.716	9.186.694	9.359.051	133.735.071	
1.1.1.	Recaudación por peaje		3.201.594	6.531.251	6.661.876	6.795.114	6.931.016	7.069.637	7.211.029	7.355.250	7.502.355	7.652.402	7.805.450	7.961.559	8.120.790	8.283.206	8.448.870	8.617.848	8.790.205	124.939.453	
1.1.2.	Diferencias de Recaudación		-2.320.529	1.218.022	1.271.807	920.216	825.446	642.029	550.168	568.846	568.846	568.846	568.846	568.846	568.846	568.846	568.846	568.846	568.846	8.795.618	
1.2.	NO GESTIONALES																				
1.2.1.	Aportes de capital																				
1.2.2.	Prestamos de terceros																				
2	EGRESOS	5.493.553	5.315.556	3.704.595	5.495.217	5.392.644	5.220.749	5.613.754	6.493.526	7.983.255	7.992.274	9.133.976	12.456.210	7.402.629	7.373.407	7.746.900	7.553.040	7.602.756	7.631.135	125.605.175	
2.1.	GESTIONALES	5.493.553	5.315.556	3.704.595	5.495.217	5.392.644	5.220.749	5.613.754	6.493.526	7.983.255	7.992.274	9.133.976	12.456.210	7.402.629	7.373.407	7.746.900	7.553.040	7.602.756	7.631.135	125.605.175	
2.1.2.	Costo de Obras Iniciales	4.110.081	2.176.822																	6.286.903	
2.1.2.1	Atrasos de Obras iniciales	0	-175.379	91.372	83.359															-649	
2.1.3.	Estaciones de Peaje		1.711.004	1.069.339																2.780.343	
2.1.4.	Atrasos de Estaciones de Peaje			-1.069.339									129.343							-939.996	
2.1.5.	Bienes de Capital	278.807	32.760			75.070			302.789		147.814					149.281	24.067			1.010.588	
2.1.6.	Costo de Obras Prioritarias		1.351.158	2.554.044	1.259.620															5.164.822	
2.1.6.1	Atrasos y eliminación de Obras Prioritarias		-1.325.939	-2.507.682	-1.235.038	29.763	24.768	84.884		2.022.571	1.251.390	2.553.705								898.424	
2.1.6.2	Obras a Definir												6.012.709							6.012.709	
2.1.7.	Costo de Obras Diferidas Adelantadas			234.345	462.056															696.400	
2.1.8.	Costo de Obras Adicionales iniciales		351.379																	351.379	
2.1.9	Obras Adicionales Conexas			128.890					276.707											405.597	
2.1.10.	Costo de Obras Rutinarias	200.961	144.350	148.337	171.221	236.877	223.017	246.047	351.147	342.583	668.438	1.217.994	521.751	521.751	521.751	580.061	521.751	521.751	429.672	7.539.458	
2.1.13.	Gastos de explotación de la Concesión		770.508	2.087.844	2.602.636	2.591.560	2.569.128	2.617.137	3.604.631	3.932.010	4.258.370	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	4.266.773	59.168.011	
2.1.13.1	Reducción de Gastos de explotación		-508.495	-328.954	-860.123	-873.379	-870.755	-895.734	-1.239.868	-1.351.992	-1.464.968	-1.468.605								-9.862.873	
2.1.14.	Gastos de Administración	903.705	764.087	729.457	722.104	878.336	712.807	726.127	1.017.372	1.090.940	1.443.253	1.183.820	1.183.820	1.183.820	1.183.820	1.446.102	1.204.265	1.183.820	1.183.820	18.741.467	
2.1.17	Ley 17520 - Art. 8º (0.5% Ingresos)		3.641	32.022	32.784	31.882	32.051	31.866	32.071	32.744	33.352	33.972	34.605	35.250	35.908	36.579	37.263	37.962	38.674	552.626	
2.1.18	Impuesto al Valor Agregado (saldo) 18%			981.979	1.215.550	1.243.763	1.225.303	1.116.643	960.784	1.018.784	871.652	445.329	1.232.621	1.282.704	1.273.914	1.334.757	1.368.970	1.405.275			16.978.028
2.1.19	Ganancias (30% Beneficio)			362.003	1.097.587	1.034.823	1.112.891	901.996	658.813	532.605	239.105	99.816	-388.879	-352.387	-308.471	-372.304	-238.005	-184.498	-106.971		4.088.127
2.1.20.	Activos (1% Activos)																				
2.1.21.	Ingresos Brutos (2.5% Ingresos)		16.019	140.896	144.249	140.279	141.027	140.212	141.113	144.074	146.749	149.477	152.260	155.098	157.993	160.946	163.958	167.031	170.165	2.431.547	
2.1.22	Nuevos impuestos							504.049	200.037	244.192	216.634	191.399	193.236	195.109	197.020	198.969	200.957	202.984	205.053	2.749.640	
2.1.22.1	Seguros y garantías (0.5% Ingresos)		3.641	32.022	32.784	31.882	32.051	31.866	32.071	32.744	33.352	33.972	34.605	35.250	35.908	36.579	37.263	37.962	38.674	552.626	
2.2.	NO GESTIONALES																				
2.2.1.	Repago de préstamos a terceros																				
2.2.2.	Intereses y gastos financieros																				
2.2.3.	Dividendos																				
FLUJO DE FONDOS (PROYECTO)		5.493.553	4.434.491	4.044.678	2.438.466	2.322.686	2.535.713	2.097.912	1.267.671	-59.159	78.927	912.728	-4.081.914	1.127.776	1.316.229	1.105.153	1.464.677	1.583.938	1.727.916		
FLUJO ACUMULADO		5.493.553	9.928.045	5.883.367	3.444.901	-1.122.215	1.413.499	3.511.411	4.779.082	4.719.923	4.798.850	3.886.122	-195.791	931.985	2.248.214	3.353.366	4.818.043	6.401.981	8.129.896		
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE		5.254.336	4.381.360	3.989.672	2.432.342	2.253.007	2.389.749	1.885.359	615.844	-27.350	33.106	-379.499	-1.697.203	468.913	547.270	459.507	608.992	658.579	718.443		

ANEXO III PENALIDADES

CAMINOS DEL VALLE S.A.							
MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS - PERÍODO 01-01-2002 HASTA EL 15-04-05							
ACTA DE CONSTATAción FECHA	INFRACCIÓN	EXPE- DIENTE Nº	RESOLUCIÓN		IMPORTE	DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
			Nº	FECHA	PESOS		
13-01-03	Atraso de 10 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " Construcción de la Rotonda Este, intersección avda. de circunvalación de Cipoletti y R.N Nº 22.	OCC 292/03	OCC 118-03 y 9-05	14/04/2003 y 06-01-05	354.250,00	354.250,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideración de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos. Res. OCC Nº 9-05 rectifica y actualiza el importe y mantiene suspensión hasta su consideración por la UNIREN.
13-01-03	Atraso de 37 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida "Remodelación y Repavimentación de la Avda. de Circunvalación de Cipoletti. Tramo ROTONDA este de Empalme con R.N. Nº 22.	OCC 354/03	OCC 119-03 y 13-05	14/04/2003 y 20-01-05	442.000,00	442.000,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideración de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos. Res. OCC Nº 9-05 rectifica y actualiza el importe y mantiene suspensión hasta su consideración por la UNIREN.
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " R.N. Nº 22 (Variante) - Pcias. de Río Negro y Neuquén.	OCC 2185/03	OCC 230-03	25-08-03	24.375,00	24.375,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideración por la UNIREN.
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " Remodelación y Repavimentación de la R.N Nº 22 (Actual).	OCC 2187/03	OCC 241-03	26-08-03	24.375,00	24.375,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideración por la UNIREN.
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " R.N Nº 22 - Intersección canalizada de Acceso a Neuquén.	OCC 2183/03	OCC 242-03	26-08-03	24.375,00	24.375,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideración por la UNIREN.
07-05-03	Atraso de 15 semanas en el plazo de inicio de los trabajos correspondiente a la Obra Diferida " R.N Nº 22 - Rotonda Cruce con Camino a Loma de la Lata.	OCC 2184/03	OCC 243-03 Y 226-04	26-08-03	269.750,00	269.750,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideración por la UNIREN. Res. OCCOVI Nº 226-04 Art. 1º Rectifica y actualiza el importe.- Art. 3º mantiene suspensión, Notifica UNIREN
03-11-03	Incumplimiento del plazo del inicio de los trabajos correspondientes a la Obra Diferida "Remodelación y Repavimentación de la R.N. Nº 151".	OCC 4943/03	OCC 59-05	14-03-05	172.250,00	172.250,00	Suspendese la exigibilidad de la multa hasta su consideración por la UNIREN.
TOTAL CAMINOS DEL VALLE S.A.:					1.311.375,00	1.311.375,00	

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI Nº 12455/2005 del 28/04/05 y se actualizará al redactar el ACTA ACUERDO..

ANEXO III PENALIDADES

ACTAS DE CONSTATAACION			
OCCOVI - CORREDOR VIAL N° 29			
RUTA	PROPUESTA DE PENALIDAD NRO. DE EXPEDIENTE	FECHA DE CONSTATAACION	DEBER Y/U OBLIGACION PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA
	5574/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE INICIO OBRA PRIORITARIA RUTA NACIONAL N° 22 (VARIANTE) - PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN. SECCION FUTURA ROTONDA INTERSECCION CON RUTA PROVINCIAL N° 7 (KM 5.6 APROX)
	5577/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE INICIO OBRA PRIORITARIA RUTA NACIONAL N° 22 (VARIANTE) - PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN. SECCION FUTURA ROTONDA OESTE CIRCUNVALACION CIPOLLETTI (KM 0,00) - FUTURA ROTONDA INTERSECCION CON RUTA PROVINCIAL N° 7 (KM 5,60).
	5578/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE EJECUCION TOTAL OBRA ADICIONAL CONEXA RES N° 80/SOP) COLECTORA SUR DE CIPOLLETTI
AV. CIRCUNVALACION	5573/04	06/12/2004	INCUMPLIMIENTO PLAZO DE INICIO OBRA PRIORITARIA CONSTRUCCION DE LA ROTONDA OESTE, INTERSECCION AVENIDA DE CIRCUNVALACION DE CIPOLLETTI Y RUTA NACIONAL N° 151

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI N° 12455/2005 del 28/04/05 y se actualizará al redactar el ACTA ACUERDO..